RAD. 11001310300423002O2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder dirigido a los Jueces Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito.

2.- Acredítese que el correo electrónico indicado por el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Arrímese el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión del que hace parte el pretendido, con una expedición cuando menos no inferior a un (1) mes a la fecha de la presentación de la demanda

5.- Apórtese la certificación catastral del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 50 C 40306493 del cual han de hacer parte el pretendido en la demanda correspondiente al año en que se presentó la demanda al menos o año posterior a ella; y si el lote pretendido por el demandante igualmente posee avalúo catastral arrímese.

Lo anterior por cuanto se adosa a la demanda certificado catastral expedido el 19/10/2016 de un inmueble SIN MATRICULA INMOBILIARIA, pero con CHIP AAA0140EWWW, así como se anexa declaración de impuesto predial del año gravable 2021 de un inmueble SIN MATRICULA INMOBILIARIA, pero con CHIP AAA0140EWZE

Háganse las aclaraciones en las pretensiones y hechos demanda y en el poder a otorgarse por el demandante

6.- Adecúese el libelo genitor conforme al numeral 1 de este proveído.

7.- Acredítese el deceso de José de la Cruz Alonso, alléguese el certificado respetivo.

Indíquese si conoce la existencia de herederos determinados del propietario fallecido; de ser así, arrímese la prueba de su parentesco o de tal calidad, cúmplase con ellos los requisitos de que trata el art. 82 del C G del P, alléguese poder para demandarlos y formúlese la demanda en su contra. Así mismo se deberá conferir se poder por el demandante para demandar y se deberá formular la acción contra los herederos indeterminados del propietario fallecido

8.- Arrímese la copia de la sentencia proferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito el 27-07-1998 que determino los linderos del lote de mayor extensión conforme lo normado por el decreto 1711 de 1984, y trascríbanse en los hechos y pretensiones

9.- Si los lotes con los que se alindera el lote pretendido por el demandante poseen nomenclatura urbana así mismo determínense los linderos identificando las nomenclaturas de los colindantes. En el mismo sentido actúese en el caso que los colindantes actuales del inmueble en mayor extensión posean nomenclur4a urbana.

10.- Aclárese la pretensión primera de la demanda indicando en forma correcta el CHIP que corresponde al inmueble de mayor extensión pues el allí indicado difiere del mencionado en los hechos.

Si el allí citado corresponde es al inmueble de menor extensión esto es al lote pretendido en la demanda aclarase en tal sentido y compleméntese el hecho de la demanda haciendo la mención correspondiente

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **60**
Hoy: 26 de Junio de 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria